

Que, existe un alto riesgo de la introducción de la EEB, al autorizar las importaciones de bovinos, ovinos y caprinos vivos, productos y subproductos de uso animal tales como harina de hueso y de carne, y aquellos que contengan proteínas de mamíferos destinados a la alimentación animal, de países afectados por dicha enfermedad;

Que, de acuerdo a los reportes de la Oficina Internacional de Epizootias - OIE, los países afectados por la EEB, son los siguientes: Francia, República de Irlanda, Portugal, Suiza, Reino Unido (Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Jersey y Guernsey, Isla de Man), Dinamarca, Italia, Alemania, Omán, Bélgica, Holanda, Liechtenstein, Luxemburgo, España, Irlanda, Países Bajos;

Que, con la importación de bovinos, ovinos y caprinos vivos, productos y subproductos de países afectados por la EEB, se corre un alto riesgo de transmisión de la enfermedad para la población humana y animal del país;

Que, la Resolución 447 de la Comunidad Andina, en el catálogo básico de plagas y enfermedades, de los animales exóticos a la Subregión Andina, estableció la prohibición para la importación de bovinos vivos, productos y subproductos, así como alimentos concentrados, incluyendo harinas de hueso y de carne, y de aquellas que contengan proteínas de mamíferos destinados a la alimentación animal de países afectados; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Sanidad Animal y su reglamento, y la Resolución 447 de la Comunidad Andina,

Acuerda:

Art. 1.- Suspender temporalmente, la expedición de permisos zoosanitarios para la importación de bovinos, ovinos y caprinos vivos, semen, embriones, productos y subproductos cárnicos, alimentos concentrados incluyendo harina de hueso y de carne y de aquellas que contengan proteínas de mamíferos destinadas a la alimentación animal, así como leche y derivados lácteos, procedentes de: Francia, República de Irlanda, Portugal Suiza, Reino Unido (Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Jersey y Guernsey, Isla de Man), Dinamarca, Italia, Alemania, Omán, Bélgica, Holanda, Liechtenstein, Luxemburgo, España, Irlanda, Países Bajos.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 22 de enero del 2001.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Galo Plaza Pallares, Ministro de Agricultura y Ganadería.

N° 021

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB, conocida como el Síndrome de Vacas Locas, enfermedad exótica y de importancia cuarentenaria para el Ecuador;